

Órgano:

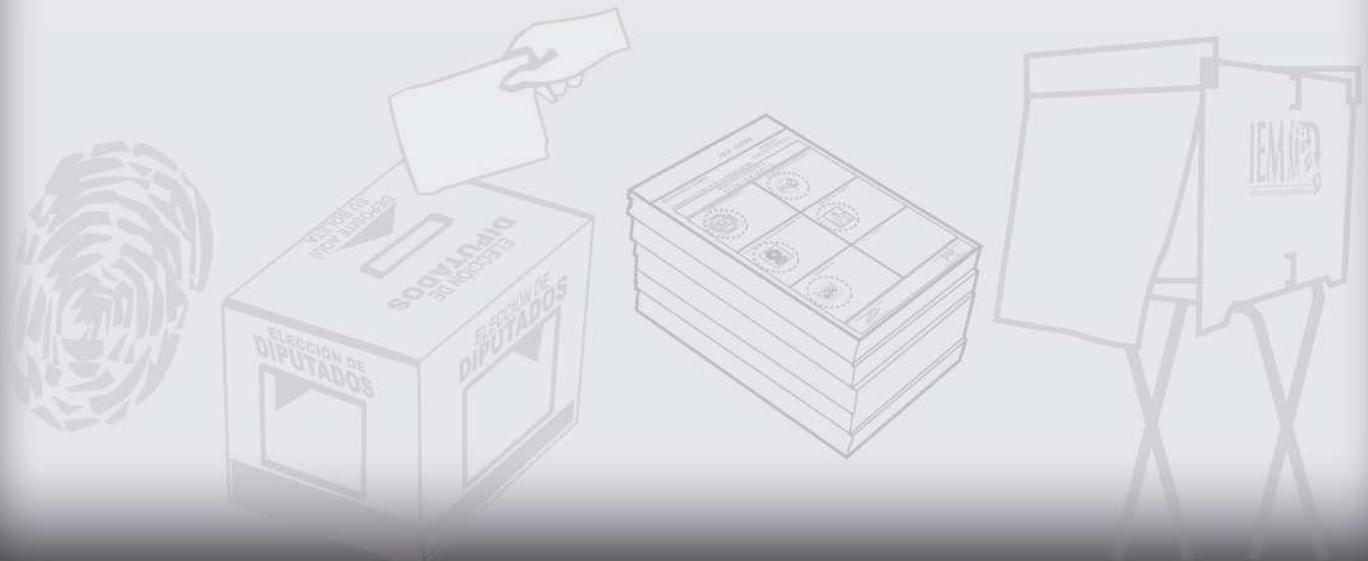
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce.

Fecha:

12 de mayo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, se aprobó en Sesión Extraordinaria por parte del Consejo General el acuerdo por medio del cual, se estableció que los partidos políticos debería de presentar su informe de gastos de precampaña a más tardar el día de inicio del registro de las planillas para el Ayuntamiento de Morelia, es decir, el día 18 dieciocho de abril del año en curso; motivo por el cual fue precisamente en esa fecha el último día con el que contaban los partidos políticos para presentar el informe que nos ocupa.

DÉCIMO.- Que el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Ordinaria, mediante la cual declaró formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario 2012 dos mil doce, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 09 nueve de febrero del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a celebrarse el día 1º primero de julio del año en curso. En dicha convocatoria se estableció que el período



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de referencia, sería del 18 dieciocho de abril al 02 dos de mayo, ambos del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 22 veintidós de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Municipio de Morelia, Michoacán y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de referencia, que deberán celebrarse el día 1º primero de julio de 2012, dos mil doce.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 25 veinticinco de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 25 veinticinco de enero del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento del municipio referido; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en Sesión Extraordinaria del día 09 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó modificaciones al Acuerdo de referencia, en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

misma sesión, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso.

DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, con fecha 02 dos de mayo del presente año, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria del próximo 1º primero de julio del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad.

SEGUNDO.- Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 18 dieciocho de abril del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presentó escritos de fechas 21 veintiuno de marzo del presente año; acompañando lo siguiente:

I.- Acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 67, fracción X de los Estatutos Generales del Partido, en el periodo que comprende del día 16 al 19 de marzo de 2012;

II.- La convocatoria para el proceso de selección de planilla de candidatos a Ayuntamiento que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso constitucional extraordinario 2012.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones;

IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, que se desprende de la convocatoria presentada para el proceso de selección de planilla de candidatos a integrar el Ayuntamientos de Morelia;

V.- Las Condiciones y Requisitos para participar como aspirantes en el proceso interno, que se encuentran en la propia Convocatoria;

VI. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII.- Los topes de gasto de precampaña, el cual en términos de la propia convocatoria, se sujetará a los topes de gasto que en la normatividad electoral se fije.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Presentó escritos de fechas 30 treinta de enero, 7 siete y 15 quince de febrero, todos del año en curso, acompañando lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

I.- Convocatoria que emite el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso interno de elección de los candidatos a integrar el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que serán postulados por Nueva Alianza en el proceso electoral extraordinario dos mil doce.

II. La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza;

III. Las fechas en las que se desarrollará su proceso interno, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 30 treinta de enero del presente año, y del diverso presentado en fecha 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, que contiene las modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos, contenidas en la Convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán.

IV. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

V. Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con la propia convocatoria, los actos y resoluciones podrán ser impugnados ante la comisión Nacional de Justicia y Transparencia de Nueva Alianza, en términos del procedimiento de queja previsto en el estatuto que rige la vida interna del partido;

VI. Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito de fecha 07 siete de febrero del año en curso.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia. De acuerdo con lo siguiente:

Partido Acción Nacional, el 04 cuatro de abril, del presente año.

Partido Nueva Alianza el,10 diez de marzo de 2012 dos mil doce.

c) El Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentaron con fecha 18 dieciocho de abril del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

gastos de precampaña de los precandidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CUARTO.- Con fecha 12 doce de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar la planilla del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, respecto de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, de manera individual, de donde derivó lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Nueva Alianza, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza sobre el informe correspondiente al proceso de elección interna para la selección de candidato a Presidente Municipal del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza de manera individual y conjunta en el caso mencionado, no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

QUINTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, ni de ningún otro elemento presentado con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio Morelia, Michoacán, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio Morelia, Michoacán, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta, que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias de los Procedimientos Especiales Sancionadores siguientes: el primero de ellos con el número **IEM-PES-02/2012 e IEM-PES-03/2012** Acumulados, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza, por distribución de propaganda negativa del ciudadano Marko Cortés Mendoza, así como presuntas expresiones de dirigentes del Partido Acción Nacional, mediante los cuales a decir del actor se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; toda vez que con fecha 09 nueve de mayo del presente año, este Consejo resolvió el procedimiento de referencia, declarándolo improcedente.

El segundo se encuentra bajo el número **IEM-PES-04/2012**, presentado en la oficialía de partes de este instituto electoral el 13 trece de abril del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

ciudadano Marko Cortés Mendoza, por supuestos actos anticipados de campaña; el cual se determinó como improcedente mediante resolución de fecha 09 nueve de mayo del presente año, en donde se declaró parcialmente procedente, por lo que ve al no retiro de la propaganda electoral del proceso electoral correspondiente al año dos mil once, más no así por lo que ve a los actos anticipados de precampaña.

Por otra lado el procedimiento número **IEM-PES-05/2012**, presentado el día 14 catorce de abril del año en curso en la oficialía de partes de este Órgano electoral, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza, por supuestos actos anticipados de campaña; mismo que con fecha 09 nueve de mayo del año en curso, este Consejo General resolvió que el mismo resultó improcedente.

De la misma manera, con fecha 04 y 07 de mayo del año en curso, el representante del Partido Revolucionario Institucional, promovió queja y ampliación de la misma en contra del Partido Acción Nacional y el Ciudadano Marko Cortés Mendoza, la cual se registró bajo el número **IEM-PES-07/2012**, aduciendo como violación actos anticipados de campaña, así como el no retiro de propaganda de precampaña, concluido el término del proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, para elegir a la planilla que fuera a solicitarse su registro ante la autoridad electoral, misma que a la fecha se encuentra en trámite; sin embargo de su contenido y en caso de que la misma llegara a ser procedente, sin que ello signifique prejuzgar, debe decirse que la falta y la sanción que se pudiese imponer no traería, a criterio de este órgano, como consecuencia la negativa del registro a la Planilla que nos ocupa. Es decir en caso de acreditarse la falta, ésta no sería de tal magnitud, como para afectar indefectiblemente la equidad en la contienda electoral, como se verá enseguida:

En efecto, se debe de tomar en consideración que el día 09 nueve de los corrientes, como se ya se mencionó en líneas precedentes, el Consejo General, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-05/2012, en donde el Partido Revolucionario Institucional alegó como violación a la normatividad electoral, el hecho de que el Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, realizó actos anticipados de campaña, amén de que según el inconforme, no existió justificación jurídica para que el mismo realizara actos de precampaña, en virtud de que su planilla había sido la única a la cual se le había otorgado el registro por parte del Partido Acción Nacional, y que en virtud de ello, era innecesario que se realizase propaganda de precampaña, habida cuenta que dicha planilla era la que a la postre iba a ser designada por parte del órgano competente interno del partido político que nos ocupa; tales argumentos, como ya se señaló resultaron infundados y por lo tanto trajeron como consecuencia la improcedencia de la queja presentada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

Ahora bien, como ya se dijo en el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-07/2012, uno de los dos motivos de disenso consiste exactamente en la misma alegación que ya fue resuelta en el diverso procedimiento, sin que de los mismos se puedan advertir hechos novedosos, de ahí que sin pretender prejuzgar sobre el caso, la consecuencia jurídica no puede ser mayor que la resuelta en el procedimiento primigenio.

Por otro lado, otra de las faltas alegadas en la queja que da origen al procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-07/2012, es la consistente en que el Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, no retiraron la propaganda de precampaña, cuando su proceso de selección interna ya había concluido, falta que de acreditarse, a juicio de este órgano, traería como consecuencia una sanción acorde con lo establecido en la ley de la materia, pero, con los elementos al alcance, no de la gravedad suficiente para negar el registro a la planilla que nos ocupa, de acuerdo con lo siguiente:

I. La conducta omisiva, se evidencia derivada de la confusión, por la falta de previsión legal, sobre la obligación y el plazo para el retiro de la propaganda de precampaña, y en este caso, el criterio que dio origen a la emisión de medidas cautelares para el retiro de la propaganda de precampaña, dictadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-05/2012, el 20 veinte de abril del año en curso, confirmadas dentro del Recurso de Apelación número TEEM-RAP-020/2012, el día 08 ocho de los corrientes, resulta novedoso, al establecer tanto la obligación como el plazo para el retiro de la propaganda de precampaña; por lo que la omisión original del retiro de ésta, se estima pudo no obedecer a una actitud dolosa y ventajosa frente a los demás contendientes, sino a la laguna que prevalece en la ley.

II. La conducta omisiva, de considerarse irregular, no se advierte de la entidad suficiente como para provocar condiciones de inequidad que orillen a esta autoridad a negar el registro de la planilla propuesta por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, además porque:

- a) No existe elemento alguno que acredite que el Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, hubiese promocionado su nombre o imagen previo al proceso de selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional;
- b) La mencionada propaganda se identifica con el proceso de selección interna de la planilla de los candidatos del Partido Acción Nacional, como se advierte del contenido de la misma, en la cual se encuentran las siguientes frases: "Precandidato" y "Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional", acorde a lo previsto por el artículo 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual señala que en la propaganda de precampaña se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

- deberá de precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos, virtud por la cual no pudo generar confusión, de que se trataba de una precampaña y no de propaganda de campaña;
- c) Obra constancia en autos de que la propaganda de precampaña que nos ocupa, posterior a la resolución del órgano jurisdiccional, ya señalada, fue retirada por parte del instituto político; y,
 - d) No existe otro tipo de evidencia que, en conjunto con la anterior, genere, sin lugar a dudas la convicción de que resulta imposible la celebración del proceso electoral extraordinario en condiciones de equidad, que es el caso, de acuerdo con el cual, conforme a lo establecido en el artículo 37 K del Código Electoral del Estado, debe negarse el registro de un candidato, fórmula de candidatos o planilla, por violación a las disposiciones del propio Código.

Puntualizando esta autoridad, que en la actualidad el mencionado Procedimiento Especial Sancionador a la fecha aún no ha concluido su trámite, para emitir la resolución correspondiente.

De la misma manera, respecto de la resolución derivada del Procedimiento Administrativo número **IEM/CAPYF-P.A.06/2012**, relativa a la Queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, por haber supuestamente excedido el tope de gastos de precampaña electoral para la elección extraordinaria de ayuntamiento del municipio de Morelia, debe decirse que atendiendo al sentido de dicha resolución el precandidato que nos ocupa **no rebasa el tope de gastos de precampaña** en el proceso de selección interna para la elección de sus candidatos que conformaran la Planilla para contender por parte del Partido Acción Nacional, dentro del presente proceso comicial, razón por la cual no existe elemento alguno sobre este aspecto que oriente a esta autoridad a negar el registro de la planilla en comento.

Por lo tanto, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos en común a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SÉPTIMO.- Que como se estableció en el Décimo Quinto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

Extraordinario 2012 dos mil doce, los representantes de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos en común a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección del próximo 1º primero de julio del presente año,

OCTAVO. Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos postulantes.

NOVENO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

DÉCIMO. Que para acreditar que los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso del candidato a Presidente Municipal y Síndico, y de dieciocho años de edad en lo que corresponde al candidato a ocupar el cargo de Regidor;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV. Escrito de cada uno de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio referido, desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V. Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, de los candidatos integrantes de la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracción IV, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado, por lo que ve al candidato Marko Antonio Cortés Mendoza.

VI. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VIII.- Copias certificadas de la constancias de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos .



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza; con lo cual se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado y con el apartado octavo del acuerdo del consejo general de este Órgano Electoral en materia de candidaturas comunes:

DÉCIMO PRIMERO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidatos en común.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012*, aprobado el nueve de febrero del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de las planillas de Ayuntamiento, acordaron que sería el **Partido Acción Nacional** quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII, 116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Toda vez que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro de la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 1º de julio de 2012,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-41/2012

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, MISMA QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 27 veintisiete de junio del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Morelia, Michoacán, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 12 doce de mayo de 2012, dos mil doce. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**